

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE OBRA N° 41/2011.  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2011  
ACTA N° 24 PUNTO N° 7.5.2  
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE OBRA N° 41/2011.  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2011.  
ACTA N° 24 PUNTO N° 7.5.2.  
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2011**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RUDDY LEMUS QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SIVERCON, S.A. DE C.V.** del domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré "**El Contratista**"; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** adjudicado en la Contratación Directa Número 12/2011, denominada "**OBRAS DE PASO PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE Ø 10" SOBRE LOS RÍOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para la presente contratación directa y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la "**OBRAS DE PASO PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE Ø 10" SOBRE LOS RÍOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**", el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de las términos de referencia Número CD-12/2011 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los términos de referencia de la Contratación Directa Nº CD-12/2011; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los términos, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los términos, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** La oferta del concursante ganador, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; **g)** las Garantías y **h)** El Acta número 24, Punto 7.5.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere

el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la ORDEN DE INICIO, girada por escrito al contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y ÚN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,290,641.68)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante realizará el pago de la obra mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada, con los respaldos requeridos por el supervisor, en caso de solicitarse anticipo, será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente, para lo cual el contratista deberá presentar en la Tesorería Institucional los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** Documentación de respaldo requerida por el Supervisor y administrador del contrato (memorias de cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). El respectivo pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la emisión del quedan. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución contratante retendrá del último pago el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra y no devengará ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **Cinco (5) días hábiles** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras; y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento de la LACAP. Las garantías relacionadas en los literales **a, b y c**, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Sociedad de

Garantía Reciproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, **las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario** **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Oriental/Departamento de Operaciones o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. **El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.** **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato y un delegado de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le

indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato, y el delegado de la UACI. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de licitación y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán

dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Pasan firmas....

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Huevo

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Ruddy Lemus Quintanilla  
Contratista

**SIVERCON , S.A. DE C.V.**

en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de junio de dos mil diez once. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED];

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **RUDDY LEMUS QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SIVERCON, S.A. DE C.V.** del domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME**

**DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene

un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la **Contratación Directa** Número CD-Doce/Dos Mil Once, denominada **"OBRAS DE PASO PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE DIAMETRO DE DIEZ PULGADAS SOBRE LOS RÍOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **"OBRAS DE PASO PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE DIAMETRO DE DIEZ PULGADAS SOBRE LOS RÍOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia, establecidos previamente en la **Contratación Directa** Número Doce/Dos Mil Once, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y ÚN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la ORDEN DE INICIO girada por escrito al contratista. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de



octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CINCO, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial Número UNO, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período comprendido del día cuatro de enero de dos mil diez hasta el día veintisiete de julio de dos mil once; **iii)** Acta número VEINTICUATRO, Punto SIETE punto CINCO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial;

**II) Por SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES LEMUS, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **INVERSO, S.A. DE C.V.** del domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED] Y [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **INVERSO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro

de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó la razón social a **SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SIVERCON, S.A. DE C.V.**, y que una vez inscrito se usará única y exclusivamente la nueva razón social, además integraron en el mismo instrumento, asimismo, que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción y urbanización de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva integrada por no mas de cinco y no menos de dos directores propietarios, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **iii)** Certificación de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de [REDACTED] años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]  
Marco Antonio Fortín Huezó  
ANDA

[REDACTED]  
Contratista

[REDACTED]

